

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de referencia AYUD/2026/5852, del que resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, contempla una subvención de carácter nominativo a favor de la FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS por importe de 92.032 €, para el “Servicio de Interpretación de Lengua de Signos Española”.

Segundo.- La FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, ha presentado ante la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar memoria descriptiva de las actividades a desarrollar con cargo a la citada subvención nominativa.

Tercero.- La FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS ha solicitado el abono anticipado de la subvención, así como la exoneración de garantías para ello, y ha presentado declaración responsable ante la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de que reúne el resto de requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas. Asimismo, se ha comprobado que la entidad se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.- Mediante informe de fecha 19 de mayo de 2026, la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores ha señalado que el proyecto presentado es conforme a los objetivos que se pretenden conseguir con la previsión presupuestaria, y que procede conceder de forma anticipada la misma, exonerando de la prestación de garantías a la FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, una vez comprobado que dicha entidad no dispone de otras fuentes de financiación suficientes para hacer frente a la totalidad de los gastos previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.- En relación con la competencia para conceder la subvención, el artículo 67 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, determina que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin, siendo a su vez el órgano competente para autorizar y disponer gasto, con arreglo al art. 41 del mencionado texto legal.

Tercero.- En cuanto al reconocimiento de la obligación, dicha facultad se encuentra delegada en el titular de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores, en virtud de Resolución 16 de octubre de 2025 de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se delegan competencias en titulares de diversos órganos de la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722225712474036			

Consejería (BOPA 9-12-2025). Por su parte, tanto el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, como el artículo 10 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevén que órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto en los casos de delegación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Cuarto.- El resuelto sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, establece la posibilidad de exonerar al beneficiario de la prestación de garantías, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el resuelto octavo de la misma.

Quinto.- Comprobados los registros y archivos a disposición de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores, se verifica que la entidad FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, aporta declaración responsable del cumplimiento de obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualesquiera de los órganos de la APA, y se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social, según consulta de interoperabilidad aplicada al efecto.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a fiscalización previa entre otras, las subvenciones nominativas.

Séptimo.- De conformidad con el Acuerdo adoptado el 22 de diciembre de 2021, por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, que aprueba el Plan de medidas antifraude, los canales de denuncia habilitados estarán disponibles en relación con estas ayudas.

Octavo.- Asimismo, y de conformidad con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la entidad FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, con CIF G33418096, una subvención de carácter nominativo contemplada en los presupuestos generales del Principado de Asturias por importe de **92.032 €**, para el “Servicio de Interpretación de Lengua de Signos Española”.

El objetivo general del proyecto se materializa en las siguientes actuaciones:

- Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos Española y Guía-Intérpretes para personas sordociegas.
- Mediación Comunicativa para personas usuarias de otros sistemas comunicativos.
- Accesibilidad en actos y contenidos en Lengua de Signos Española.
- Especialista en lengua de signos.

Segundo.- Autorizar y disponer gasto a favor de la FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, con CIF G33418096, por un importe de **92.032 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2003-313E-484256, PEP 2019/000541, de los presupuestos generales del Principado de Asturias correspondientes al ejercicio 2026.

Tercero.- Avocar la competencia de reconocimiento de la obligación que la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores ostenta por delegación en virtud de Resolución 16 de octubre de 2025 de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se delegan competencias en titulares de diversos órganos de la Consejería (BOPA 9-12-2025).

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722225712474036			

Cuarto.- Reconocer la obligación y proponer e interesar el pago con carácter anticipado al titular de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, exonerando a la entidad de la prestación de garantías, por importe de **92.032 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2003-313E-484256 del presupuesto de gastos del 2026.

Quinto.- Dicha subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, podrá superar el coste del proyecto.

Sexto.- Tal y como señala el artículo 31 de la LGS, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio 2026.

El importe máximo de gastos admisibles como costes de personal se referenciará, para los distintos grupos o categorías, a las cuantías establecidas para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, establecidos por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2025 (BOPA núm. 238, de 11-XII-2025), en tanto no sea aprobado el correspondiente a 2026, en cuyo momento pasará a ser éste la referencia.

Además de los gastos señalados en el artículo 31.7 LGS, no se consideran subvencionables los siguientes:

- Gastos de inversión
- Gastos de amortización de bienes inventariables.
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.
- Gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos que no sean inherentes al proyecto subvencionado, ni gastos extraordinarios de telefonía, minibar u otros no incluidos en el alojamiento ordinario, ni los que superen el máximo establecido para el personal de la Administración del Principado.

Séptimo.- Plazo y forma de justificación.- La justificación habrá de presentarse antes del 28 de febrero de 2027, sin perjuicio de que los gastos a justificar sean únicamente del ejercicio 2026.

El cumplimiento de la finalidad se documentará mediante la aportación de una memoria que especifique con el máximo detalle las actividades realizadas y su vinculación directa con los justificantes de gastos aportados.

Para justificar la aplicación de los fondos se aportarán los originales de las facturas o recibos de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida, acompañados de una relación de los mismos, agrupados por conceptos, y de un balance económico de la actividad subvencionada.

Deberán presentarse facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:

- i) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
- ii) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
 - (a) Número de factura (no exigible en los recibos).
 - (b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
 - (c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
 - (d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
 - (e) Lugar y fecha de emisión.
- iii) Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque. En los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y telecomunicaciones).

Cuando se solicite la devolución de los documentos originales, esta se hará en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, que dispone la publicación de la Instrucción sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

En todo lo demás regirá lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

• **Contratación de Personal fijo o eventual**

La justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la Entidad acompañada de:

- (1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT), disponibles en la fecha de justificación.
- (2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores y fotocopia de los modelos 111 y 190 de ingreso del IRPF.

En el caso de que el pago se realice por vía telemática, los documentos RLC –recibos de liquidación- y RNT deberán acompañarse del correspondiente adeudo bancario original, que en su día debió remitir al beneficiario de la subvención la entidad financiera. No serán admitidas, por tanto, las copias de los adeudos obtenidas por Internet o cualquier otro documento emitido con posterioridad por la entidad financiera.

En caso de presentación telemática de los Modelos 111 y 190 deberán acompañarse de los correspondientes adeudos bancarios originales, que en su día debió remitir al beneficiario de la subvención la entidad financiera. No serán admitidas, por tanto, las copias de los adeudos obtenidas por Internet o cualquier otro documento emitido con posterioridad por la entidad financiera.

• **Personal Voluntario**

Los gastos derivados de la participación de personal voluntario en las actividades subvencionadas, desarrollada conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.

• **Pago a Colaboradores**

Los pagos por colaboración se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste la relación nominal de colaboradores, las tareas realizadas y las horas de dedicación, acompañada de las correspondientes facturas, en las que se harán constar el carácter de las colaboraciones, el nombre y DNI del firmante y la correspondiente retención del IRPF.

• **Dietas**

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos inherentes al programa o proyecto objeto de subvención, se justificaran aportando una relación de los mismos en la que consten el importe, el concepto, apellidos y nombre del trabajador y su categoría profesional, acompañada de:

- las facturas correspondientes, en el caso de alojamiento y manutención,
- de los billetes, en el caso de desplazamiento en transporte público y
- de la liquidación efectuada, en el caso de transporte en vehículo propio.

Las facturas extendidas por agencias de viajes deben especificar el número de personas y los días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc. En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinataria/o, importe e IVA, fecha y firma.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722225712474036			

• **Cursos o Talleres**

Se aportará una certificación emitida por el representante de la entidad en la que consten las horas, el calendario de ejecución y la relación de alumnos (con su nombre y DNI).

Octavo.- La entidad, como beneficiaria de la subvención, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Organizar la actividad señalada que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Notificar a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias la percepción de toda clase de subvenciones o ayudas de carácter público o privado para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en la presente resolución, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

Noveno.- Asimismo, la citada entidad deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003 pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722225712474036			

Oviedo, en la fecha de la firma electrónica